

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2022 00448 00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado:	ADRIANA LÓPEZ MORALES Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora², quien pide la terminación parcial del proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré **No.00000149960**, contentivo de la obligación libre inversión No. 2897565400 por valor de \$51'807.296 (**capital:** \$46'306.443; **intereses de plazo:** \$4'111.844; **intereses de mora** \$177.717; **otros:** \$1'211.292).

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto, respecto del demandado **JAIRO LOPEZ CARVAJAL**.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitantes los bienes desembargados. Ofíciense.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor del señor **JAIRO LOPEZ CARVAJAL** el t pagaré No. **No.00000149960**, con la constancia que el proceso terminó frente a dicho título por pago (artículo 116 del C.G.P.), previo la cancelación del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la ejecución se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga

¹ Dto pdf 11 exp dig.

² Dto. Pdf. 10 ibidem.

entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del pagaré con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

QUINTO: CONTINUAR el proceso en contra de **ADRIANA LOPEZ MORALES**, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. **5172610919700, 5172610919800 y 00000262667**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d619132fc0efaf7a6a5e93e8e904512108ec3681a67ee9066d9c38b7c5d2f12**
Documento generado en 25/11/2022 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>